

Estudio comparativo de la legislación española de la Ley Orgánica de Protección de Datos con la legislación de otros países



Eduardo Mora González

Contenido

| 1. | IN | ITRODU | JCCIÓN | . 3 | | |
|----|--------------|--------------|--|-----|--|--|
| | 1.1. | ¿Ql | JÉ ES LA PROTECCIÓN DE DATOS? | . 3 | | |
| 2. | El | L REGLA | AMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (RGPD) | . 4 | | |
| 3. | LA | A REGU | LACION DE LA PROTECCION DE DATOS EN ESPAÑA | . 5 | | |
| | 3.1. | ¿QUÉ F | REGULA LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS? | . 6 | | |
| 4. | LA | A REGU | LACION DE LA PROTECCION DE DATOS EN PAISES LATINOAMERICANOS | . 7 | | |
| 5. | LA | A REGU | LACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN MÉXICO | . 8 | | |
| | 5.1. | NOI | RMAS ESTABLECIDAS | . 9 | | |
| | Εl | EUROPA | | | | |
| | ES | ESPAÑA | | | | |
| | MÉXICO | | | | | |
| 6. | C | OMPAF | RATIVA ENTRE LAS LEYES | 11 | | |
| | 6.1. | ANA | ÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE ESPAÑA Y MÉXICO | 11 | | |
| | 6.2. | ÁM | BITO DE APLICACIÓN. | 12 | | |
| | 6. | .2.1. | LFPDPPP | 12 | | |
| | 6. | .2.2. | LOPD | 12 | | |
| | 6. | .2.3. | COMPARACIÓN | 14 | | |
| | 6.3. | DAT | TOS PERSONALES | 14 | | |
| 7. | C | CONCLUSIÓN16 | | | | |
| RE | REFERENCIAS | | | | | |
| ВΙ | BIBLIOGRAFÍA | | | | | |

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene la finalidad de analizar, estudiar y establecer un análisis comparativo a nivel internacional de la legislación española frente a la establecida en otros países como México y Argentina.

1.1. ¿QUÉ ES LA PROTECCIÓN DE DATOS?

"El amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización por terceros, en forma no autorizada de sus datos personales susceptible de tratamiento automatizado para, de esta forma confeccionar una información que, identificable con él, afecte a su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad" [R1]

La necesidad en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en la actualidad, mueven infinidad de datos que se manejan en todas las actividades a nivel público y privado.

Tanto la "autodeterminación informativa" (derecho del titular del dato conocido) como aquél que utilice, en soporte informático sistemas de datos de carácter personal o consulte datos de un tercero, se encontrará sometido a la protección de datos.

La protección de datos tiene como fin defender la privacidad de los ciudadanos, cumpliendo la ley. En referencia a la autodeterminación informativa, es el interesado quién decide cuándo, cómo y quién van a tratarse sus datos personales.

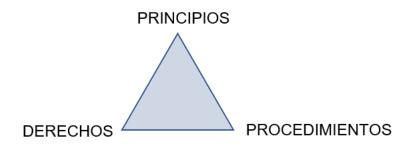
La protección de datos, no sólo se protege la intimidad, la protección abarca toda la privacidad. La protección del dato pone límite a la utilización de estos datos ante la agresión de la intimidad. Por ello, para que un dato pueda ser tratado, elaborado y convertido en información debe ser autorizado.

En principio, el que decide cómo, dónde, cuándo y por quién se tratan sus datos de carácter personal, es el propio titular. El titular indicará los datos y la forma en

que se pueden tratar los mismos. La forma en el tratamiento de los datos queda especificada en los principios de protección de datos.

En el tratamiento de los datos, no sólo es necesario el consentimiento del titular además dicho tratamiento de debe respetar las normas establecidas para este fin.

Según el Doctor Davara, el estudio y análisis de protección de datos, quedaría esquematizado así:



2. EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA (RGPD)

El nuevo Reglamento Europeo entró en vigor en el año 2016 y se aplica desde el 25 de mayo de 2018 en base a la Directiva 95/46/CE que regulaba la protección de datos en los estados miembros pero que cedía demasiado margen de actuación a los diferentes países, el alcance de las medidas variaba de un país a otro. Esta causa fue que la Directiva fuese cambiada por el nuevo Reglamento cuya aplicación fue directa, sin trámite previo de adaptación. Este Reglamento pasa a ser normativa interna desde el 25 de mayo de 2016, cuando entra en vigor.

Este Reglamento fue modificado con la entrada en vigor del nuevo reglamento europeo de protección de datos de 2018 (RGPD). La cantidad de correos recibidos nos avisó de la cantidad de empresas que conocían y utilizaban nuestros datos. Con él se despertó el interés colectivo en materia de protección de datos.

El objetivo primordial del RGPD es poder tomar decisiones informadas sobre las empresas que almacenan nuestros datos e impulsar la claridad de las empresas y en sus políticas de privacidad.

Esta normativa determina que todas las empresas, con independencia de su actividad o país de origen deberán cumplirla siempre que utilicen algún tipo de dato de un ciudadano de la Unión Europea, por ejemplo, Amazon, Apple, deben cumplirlas.

LA REGULACION DE LA PROTECCION DE DATOS EN ESPAÑA

España fue pionera en reconocer el derecho fundamental a la protección de datos personales.

La Constitución Española de 1978, lo así lo recoge: **[R2]** "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos"

Los datos personales afectan a nuestra seguridad, privacidad e intimidad, por eso se establece la exigencia a los que tratan datos personales de terceros a que cumplan una serie de requisitos para garantizar que no se vulneren los derechos y las libertades.

El nuevo Reglamento General de Protección de Datos (LOPD) en España, es aplicable a todos los que trabajen con datos de personales que residan en alguno de los estados miembros. La propia norma, contempla la posibilidad de especificar o restringir las directrices en los diferentes países miembros [R3] "En la medida en que sea necesario por razones de coherencia y para que las disposiciones nacionales sean comprensibles para sus destinatarios".

En España, se sustituye la ley publicada en 1999 concretándose en una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)

Este texto se presentó como anteproyecto de ley el 24 de junio de 2017 y se aprobó el 18 de octubre de 2018 por el Congreso.

3.1. ¿QUÉ REGULA LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS?

La ley orgánica vigente, consta de 97 artículos que recogen el alcance de los elementos introducidos en el RGPD:

- Los principios de protección de datos.
- El tratamiento y las formas para optimizar la solicitud.
- Otorgar el consentimiento.
- Establecer la edad mínima fijada en 14 años, para que un menor de consentimiento en el tratamiento de sus datos.
- El tratamiento de datos de personas fallecidas, cuyos herederos o familiares tendrán derecho a acceder, modificar o borrar dichos datos.
- Los tratamientos concretos de datos, como, por ejemplo, los datos relacionados con operaciones mercantiles.
- Necesidad de verificar que los destinatarios no figuren en las Listas Robinson, que permite evitar la publicidad de empresas a las que no se les ha dado consentimiento, es decir, la exclusión publicitaria.
- Delegado de Protección de Datos. El RGPD establece la necesidad de nombrar un Delegado de Protección de Datos en estos tres supuestos:
 - **a.** Cuando el tratamiento de datos le corresponda a una autoridad y organismo público.
 - b. Cuando se requiera un seguimiento sistemático y regular a gran proporción de las actividades y operaciones principales del responsable de datos.
 - **c.** En el caso de que las operaciones y actividades del responsable tengan relación do condenas y delitos.

La LOPD, establece hasta 16 casos concretos en los que se exige su existencia. Podemos citar: los colegios profesionales, centros de enseñanza, establecimientos financieros, aseguradoras, empresas de inversión. Estos DPD deben ser conocidos por la Agencia de Protección de Datos.

El régimen sancionador. En el RGPD se establecen las multas en caso de incumplimiento de las normas. Las infracciones las ha dividido en:

- Muy graves. Se aplicará en aquellos casos que impliquen la utilización de los datos para una finalidad distinta a la anunciada; omitir el deber de informar al afectado; exigir un pago para poder acceder a los datos; transferir internacionalmente, sin garantías la información.
- Graves. Están relacionadas con recabar datos de un menor sin consentimiento; no adoptar medidas técnicas y organizativas para proteger datos de forma efectiva; Omitir el nombramiento de un Delegado de Protección de Datos.
- Leves. Abarcan a todas las restantes.

Como se observa, la Ley de Protección de Datos y el Reglamente, marcan normas específicas y garantistas para la gestión de los datos de forma segura en consonancia con los derechos.

4. LA REGULACION DE LA PROTECCION DE DATOS EN PAISES LATINOAMERICANOS

La protección de datos es un tema de plena actualidad. El valor de los datos y la información que proporcionan aumentan exponencialmente. Como hemos citado anteriormente Europa, con el Reglamento General de Protección de Datos, (RGPD) que comenzó a aplicarse el 25 de mayo de 2018, está en constante renovación.

España, es uno de los países de referencia en protección de datos no sólo a nivel europeo también en países latinoamericanos, Argentina y México desarrollan una normativa con muchos puntos comunes a la española.

En Latinoamérica, no existe una regulación común a todos los países. Cada país aborda la problemática de una forma diferente. Organizaciones como "Red Iberoamericana de Protección de Datos" (RIPD) intentan unificar dichas normas. El XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en Santiago de Chile, concluyó con una lista de "estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos" puesto que los Estados buscan una normativa compartida siguiendo el ejemplo de Europa.

Para asegurar que se cumplen los estándares de protección de datos personales, utilizan el modelo europeo. Esto conlleva beneficios como atraer la inversión de clientes europeos y aspectos negativo como es el gasto en inversión. Por ejemplo, un establecimiento hotelero de México, que reciba clientes españoles, franceses, ... se ceñirá al tratamiento de la información aplicando el RGPD.

La creación de un sistema eficaz aún no se ha completado. Uruguay, México, Chile y Argentina son países pioneros en esta normativa, ya que la regulación específica sobre protección de datos se lleva aplicando desde hace años. Los países más atrasados en este aspecto son Brasil y Panamá.

5. LA REGULACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN MÉXICO

Para comenzar, se deben tener en cuenta los diferentes planteamientos que se realizan a nivel europeo y estadounidense.

En el caso de la Unión Europea, según recoge la directiva 95/ 46/CE y el Reglamento n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo considera que un sistema completo de protección de datos debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los derechos de las personas.
- Las obligaciones de aquellos que tratan con los datos.
- Sancionar a los infractores.
- La creación de un organismo independiente de supervisión, llamado Autoridad o Agencia de Protección de Datos.

La regulación europea, basada en una norma legal protegida que prevé el uso de sanciones para aquellos casos en que se incumpla.

La regulación de Estados Unidos no contempla conjeturas legales, reduciéndose a "códigos de conducta" o "autorregulación industrial" creadas y gestionadas por agentes privados.

En el caso de México, no existe ley específica ni a nivel federal o estatal para regular la protección de datos. La primera referencia la encontramos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, promulgada el 17 de febrero de 1917, donde se recoge: "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones"

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI) dispone en su artículo 1: "garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal" con esta ley se incide sobre la privacidad de los datos personales.

Para regular la protección de datos, existen iniciativas como el proyecto de Ley de Protección de Datos propuesta por el Comité de Modernización Financiera y que abarca tanto al sector público como al privado.

La creación de una ley sobre la protección de datos queda justificada por el derecho a la privacidad de los ciudadanos y para garantizar las transacciones comerciales con otros países, lo que reporta importantes beneficios económicos.

5.1. NORMAS ESTABLECIDAS

Ahora se va a nombrar las leyes que existen en Europa y España, para luego nombrar las de México.

EUROPA

- Convenio (108) del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981, firmado el 28 de enero de 1982 [R4]
- Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y Consejo, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y libre circulación de estos datos.
 [R5]

9

ESPAÑA

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal LOPD [R6]
- Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter oficial. [R7]

MÉXICO

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Gubernamental, de 11 de junio de 2002 (LAI)
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de 10 de junio de 2003 (Reglamento de la LAI)
- Lineamientos para la protección de datos personales. ACT-PUB/19/12/2017.10 Acuerdo mediante el cual se aprueban, los lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público. [R8]

En México, no existe una ley determinada a nivel federal y estatal, que regule en sí misma la protección de datos. En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos establece, en referencia a la protección de datos "nadie puede ser molestado en su persona, familiar, domicilio, papeles o profesiones"

El artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LAI) expone: "garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal"

En el artículo 4 apartado III, de la LAI se recogen los objetivos. Son objetivos de esta ley: "Garantizar la protección de datos personales en posesión de los objetos obligados"

El objeto de regulación que recogen los Lineamientos del IFAI sobre protección de datos: "Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal para protección de los datos personales recabados en soporte físico, electrónico, o que por cualquier circunstancia mantengan en su posesión, sean susceptibles de tratamiento o no" (art. 1)

Como podemos observar, el derecho a la protección de datos personales es un derecho fundamental en todos los Estados que forman la Unión Europea y está reconocido en sus ordenamientos jurídicos.

6. COMPARATIVA ENTRE LAS LEYES

6.1. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS LEYES DE ESPAÑA Y MÉXICO

| OBJETO DE APLICACIÓN | | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|--|
| LOPD | LFPDPPP | | | |
| | Artículo 1. La presente Ley es de | | | |
| El Art. 1 de la LOPD dispone. "La | orden público y de observancia | | | |
| presente Ley Orgánica tiene por objeto | general en toda la República y | | | |
| garantizar y proteger, en lo concerniente | tiene por objeto la protección de | | | |
| al tratamiento de los datos personales, | los datos personales en posesión | | | |
| las libertades públicas y los derechos | de los particulares, con la finalidad | | | |
| fundamentales de las personas físicas, | de regular su tratamiento legítimo, | | | |
| y especialmente su honor e intimidad | controlado e informado, a efecto | | | |
| personal y familiar". | de garantizar la privacidad y el | | | |
| | derecho a la autodeterminación | | | |
| | informativa de las personas. | | | |

A todos los efectos, la legislación referente a la protección de datos debe considerar que su objeto será garantizar el derecho a la privacidad de todos los ciudadanos, siendo este derecho una concreción del derecho a la intimidad.

6.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

6.2.1. LFPDPPP

Artículo 2: Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

- Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y
- II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

6.2.2. LOPD

Artículo 2.

 La presente Ley Orgánica se aplicará a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

Se regirá por la presente Ley Orgánica todo tratamiento de datos de carácter personal:

- a. Cuando el tratamiento sea efectuado en territorio español en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento.
- b. Cuando al responsable del tratamiento no establecido en territorio español, le sea de aplicación la legislación española en aplicación de normas de Derecho Internacional público.
- c. Cuando el responsable del tratamiento no esté establecido en territorio de la Unión Europea y utilice en el tratamiento de datos medios situados en territorio español, salvo que tales medios se utilicen únicamente con fines de tránsito.

- 2. El régimen de protección de los datos de carácter personal que se establece en la presente Ley Orgánica no será de aplicación:
 - a. Los ficheros mantenidos por personas físicas en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
 - b. A los ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
 - c. A los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, en estos supuestos el responsable del fichero comunicará previamente la existencia de este, sus características generales y su finalidad a la Agencia de Protección de Datos.
- 3. Se regirán por sus disposiciones específicas, y por lo especialmente previsto, en su caso, por esta Ley Orgánica los siguientes tratamientos de datos personales:
 - a. Los ficheros regulados por la legislación de régimen electoral.
 - b. Los que sirvan a fines exclusivamente estadísticos, y estén amparados por la legislación estatal o autonómica sobre la función estadística pública.
 - c. Los que tengan por objeto el almacenamiento de los datos contenidos en los informes personales de calificación a que se refiere la legislación del Régimen del personal de las Fuerzas Armadas.
 - d. Los derivados del Registro Civil y del Registro Central de penados y rebeldes.
 - e. Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la legislación sobre la materia.

6.2.3. COMPARACIÓN

El ámbito de aplicación según se refleja en los dos puntos anteriores, se divide en dos aspectos:

- Objetivo, que engloba las normas aplicables tanto en tratamientos automatizados como en soporte papel (no automatizados); datos personales tanto de titularidad pública (Administración Pública) como privada; Estas normas señalan excepciones en cuanto al ámbito de aplicación se refiere.
- Subjetivo, por medio de las disposiciones establecidas quedan cubiertas las personas físicas y jurídicas.
- Territorial, siendo su ámbito de aplicación el territorio correspondiente.
 Aunque en determinados supuestos establecidos, pueden ampliarse.

Será el legislador el que establezca aquellos aspectos que quedarán incluidos o excluidos a las disposiciones de estos.

6.3. DATOS PERSONALES.

Para comprender los términos encontrados en las leyes que regulan la protección de datos, debemos analizarlas.

En lo que respecta a LOPD, los datos personales deben entenderse como cualquier información relacionada con una persona física identificada o identificable. Las normas de desarrollo de LOPD indican en el Artículo 5.1.f) que la información anterior puede contener números, letras, gráficos, fotos, sonidos o cualquier otro tipo de datos, que están relacionados con personas físicas y nos permiten reconocerlos.

Agrupadas ambas definiciones, entendemos por Datos Personales: "Aquellos datos numéricos, alfabéticos, gráficos, fotográficos, acústicos o de cualquier otro tipo, que conciernan a la persona física identificada o identificables" [R9]

Los datos personales por excelencia son:

- √ Nombre, apellidos y dirección.
- ✓ Documento Nacional de Identidad.
- ✓ Número telefónico: El número de teléfono asociado con el nombre y apellido permite identificar a la persona. Sin embargo, a pesar de que el propietario puede identificarse a través de información digital, dicha información digital que no parece estar directamente relacionada con una persona puede considerarse como información personal.
- ✓ La dirección IP: La IP es un número que identifica un dispositivo en la Red. La AEPD, afirma de forma tajante y sin género de duda que la dirección IP, por sí sola, constituye un dato de carácter personal, en tanto que se pueda asociar la misma a una persona concreta y determinada y que, por tanto, los titulares de las páginas que almacenan este dato tendrán que registrar el fichero correspondiente.
- ✓ Dirección de correo electrónico.
- ✓ La imagen de la persona: El derecho a la propia imagen contemplado en artículo 18.1 de CE, se configura como un derecho de la personalidad. La facultad que otorga este derecho consiste en impedir la obtención, reproducción o publicación de la imagen de una persona por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad: informativa, comercial, científica, cultural etc.
- ✓ Información relativa a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y vida sexual.
- ✓ Datos relativos al ejercicio de una profesión.
- ✓ Datos sobre la solvencia patrimonial: Tanto la LOPD como su Reglamento de desarrollo, en su definición de dato personal, hablan de personas físicas identificables.

7. CONCLUSIÓN

La realización de este trabajo me ha dado una visión mas amplia y mas concreta sobre la LOPD, al comparar dicha ley con la de otros países me ha ayudado a comprender aspectos que antes desconocida.

No obstante, y a opinión propia, todavía debemos realizar un gran camino para que todo el mundo sea consciente de lo importante que son los datos y que su cuidado puede ser crucial en la vida de una persona, organización...

REFERENCIAS

R1: "Anuario del Derecho de las TIC." M. Davara Rodríguez, España, 2004,3

R2: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229

R3: https://www.iberley.es/temas/objeto-ambito-aplicacion-rgpd-lopdgdd-62715

R4: Boletín Oficial del Estado, número 274, de 15 de septiembre de 1985.

R5: Publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L-281 de 23/11/1995

R6: Publicada en el Boletín Oficial del Estado, n.º 298, 14/12/1999

R7: Real Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado 17, 21/6/1994. Desarrollada en la Ley Orgánica 5/1992 de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD) derogada por la LOPD.

R8: DIARIO OFICIAL viernes 26 de enero de 2018

R9: La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

BIBLIOGRAFÍA

- https://rapinformes.es/reflexiones-sobre-el-rgpd/
- https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf
- https://mexico.corresponsables.com/content/ley-org%C3%A1nica-deprotecci%C3%B3n-de-datos-lopd
- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf
- https://eurolopd.com/rgpd-lopd-tipos-de-datos-personales/
- https://reduce.es/se-clasifican-los-datos-personales-segun-la-lopd/